

## **AUTO No. 04907**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No.2004ER34094 de fecha 29 de septiembre de 2004 ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, el señor GERMAN SAMPER GNECO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.043.918, solicitó autorización para talar en espacio privado seis urapanes y siete cerezos, ubicados en la calle 76 No.9-66, barrio el nogal, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Que con Auto No.2897 del 21 de octubre de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, inicio Trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de Autorización de tala.

Que el día 29 de marzo de 2005, se realizó visita de verificación contenida en el Concepto Técnico SAS No.3419 del día 29 de abril de 2005, determinándose Técnicamente Viable la tala de 13 árboles.

Que mediante Resolución No.1466 del 22 de junio de 2005, notificada personalmente el día 21 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorizo al señor GERMAN SAMPER GNECO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.043.918 para efectuar la tala en espacio privado seis urapanes y siete cerezos, ubicados en la calle 76 No.9-66, barrio el nogal, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. y ordeno el pago de compensación de 16.46 IVPS, equivalentes a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.695.462).

Que el día 27 de enero de 2010, se realizó visita de Seguimiento contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.05849 del 08 de abril de 2010, el cual determino que se comprobó el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No.1466 del 22 de junio de 2005 sin embargo, no anexo copia del recibo de pago por concepto de compensación.

Que mediante Resolución No.5676 de fecha del 30 de septiembre de 2011, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, Resuelve que el señor GERMAN SAMPER GNECO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.043.918 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Página 1 de 5

### **AUTO No. 04907**

(\$1.695.462), de conformidad a lo determinado por la Resolución No.1466 del 22 de junio de 2005, en concordancia con el Concepto Técnico de Seguimiento No.5849 del día 08 de abril de 2010.

Que el Referido Acto Administrativo se Notificó por aviso el día 11 de octubre de 2011 y por edicto el día 23 de noviembre de 2011 con fecha de desfijación el día 06 de diciembre de 2011, y fue ejecutoriado el día 07 de diciembre de 2011.

Que mediante Radicado No.2018ER135802 de fecha 2018-06-13, el Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales- Dirección Distrital de Cobro, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. informa a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, sobre el proceso de Cobro Coactivo No.OGC-2017-1006 contra GERMAN SAMPER GNECO, identificado con cedula de ciudadanía No.17.043.918, realizo el pago de la obligación, como se puede constatar en el sistema SICO, por consiguiente se expedido el Acto Administrativo de terminación del Proceso de Cobro Coactivo por pago Resolución No. DCO-001768 del 30 de abril de 2018.

Mediante Radicación No.2018IE149662 de fecha 2018-06-28, la Subdirección Financiera, informa a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, sobre la Resolución No.5676/2011 y 1883/2012 que ordena la terminación del proceso coactivo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):*

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de*

### **AUTO No. 04907**

*actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2004-1356**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 04907**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2004-1356**, en materia de autorización al señor **GERMAN SAMPER GNECCO**, identificado con C.C.17.043.918, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2004-1356**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a **GERMAN SAMPER GNECCO**, identificado con C.C.17.043.918, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 76 No. 9 - 66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**SDA-03-2004-1356**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/09/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/09/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/09/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04907**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 5

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**